



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 193 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 25 OCT. 2022



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° 7346-2022-GGR, sobre queja administrativa por defecto de tramitación presentado por el representante común del CONSORCIO CHARCAS;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso de autos, si bien es cierto que se emitió la Opinión Legal N° 432-2022-GR-PUNO/ORAJ, de fecha 24 de agosto del 2022, referente a la queja administrativa, es también cierto que el mismo puede ser materia de ampliación, más cuando existe documentación nueva, en el presente caso se ha emitido el Informe N° 1476-2022-GR.PUNO-GGR-ORSyLP/JJCC por el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y el Informe N° 67-2022-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/GCHS por el Especialista Legal de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para efectos de una nueva valoración, siendo necesario emitir un Informe Legal ampliatorio;

Que, en fecha 15 de mayo del 2012, se suscribe el Contrato N° 016-2011-ADP/GRP entre el Gobierno Regional de Puno y el Consorcio Charcas, durante la ejecución surgieron controversias, las mismas que han sido sometidas a arbitraje. En efecto en fecha 16 de marzo del 2015, el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno expide el Laudo Arbitral a favor del Consorcio Charcas;

Que, el Gobierno Regional de Puno a través de la Procuraduría Pública Regional, interpuso en Sede Judicial la anulación del laudo, la misma que ha sido declarada inadmisibles. En fecha 26 de mayo del 2015, el Consorcio Charcas presenta la liquidación del contrato de supervisión de obra de acuerdo a los alcances del Laudo, quedando esta consentida, toda vez que no hubo cuestionamiento alguno;

Que, en la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2021-GR-GR-PUNO, de fecha 09 de diciembre de 2021, en su artículo segundo: Dispone que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Puno, de acuerdo a sus atribuciones impulse el procedimiento administrativo que contiene la carta notarial N° 027-2019-CCHARCAS/C de fecha 18 de noviembre del 2019, el efecto de proseguir con el trámite solicitado por el CONSORCIO CHARCAS, por las consideraciones expuestas;

Que, mediante OFICIO N° 180-2022-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, de fecha 03 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite los actuados y adjuntos correspondientes en atención al INFORME N° 22-2022-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/GCHS, a la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de que inicie los trámites para el pago de lo ordenado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, en el proceso judicial de ejecución de Laudo Arbitral, dando impulso al procedimiento administrativo que contiene la Carta Notarial N° 027-2019-CCHARCAS/C;

Que, mediante Carta N° 018-2022-CSCH/C de fecha 07 de marzo del 2022, se solicita cumplimiento de Pronunciamiento de Liquidación de Supervisión de Obra en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva N° 500-GR-GRP – devolución de garantía de fiel cumplimiento retenida;

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos por medio del INFORME N° 1087-2022-GR.PUNO-GGR-ORSyLP/JJCC, de fecha 13 de julio del 2022, en la cual comunica y solicita la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CONTRATO N° 016-2011-ADP-GRP-CONSULTORIA (SUPERVISIÓN) de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO CCOTA – CHARCAS, SECTOR (KM. 0+000 AL 10+000)";





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 193 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 25 OCT. 2022



Que, en fecha 15 de junio del 2022, el representante común del Consorcio Charcas, presento queja por defecto de tramitación, con la siguiente petición: 1. Solicito se dicte medida correctiva de obligación de dar respuesta escrita a mi solicitud de pronunciamiento de la liquidación del contrato de supervisión "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO CCOTA-CHARCAS, SECTOR (KM. 0+000 AL KM 10+000)", conforme ordena la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-GR-GR Puno. 2. Solicito se remite copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones por presunta existencia de negligencia en el desempeño de funciones;

Que, conforme al numeral 1, artículo 169, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley 27444), precisa que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, asimismo en el numeral 2 señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige...";

Que, en cuanto al plazo máximo del procedimiento administrativo, el Artículo 39° del TUO de la Ley 27444, que prevé que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Que, en el numeral 1.11, artículo, del TUO de la Ley 27444, del "principio de verdad material en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirvan de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas...";

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través del Informe N° 1219-2022-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, de fecha 05 de setiembre del 2022, hace la respectiva ampliación de descargo en la que argumenta que no existe documento alguno presentado por el quejoso que no haya obedecido pronunciamiento oportuno de este despacho, deduciéndose que su queja administrativa fue presentada de manera maliciosa y hasta tendenciosa, desconociendo el motivo que ocasionó la presentación de la misma, razón suficiente para que sea rechazada de manera liminar, debiéndose sugerir al quejoso por esta vez corregir su conducta y conducirse con probidad, considerando las reglas de respeto que debe regir en sociedad;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 141-2022-GGR-GR PUNO, de fecha 15 de agosto, se aprueba la liquidación del contrato N° 016-2011-ADP-GRP de la Consultoría de Obra, suscrito en fecha 15 de mayo del 2012, entre el Gobierno Regional de Puno y el CONSORCIO CHARCAS integrado por las empresas Bisonte Ingenieros Contratistas SRL, Jaime Chura Yupanqui y Jorge Zora Carbajal Álvarez, el cual a la fecha ya fue notificado al interesado;

Que, respecto de la presunta negligencia en el desempeño de funciones señalada por el representante del Consorcio Charcas, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en fecha 03 de marzo del 2022, mediante OFICIO N° 180-2022-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, remite los actuados y adjuntos correspondientes en atención al INFORME N° 22-2022-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/GCHS, a la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de que este inicie los trámites para el pago de lo ordenado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, en el proceso judicial de ejecución del Laudo Arbitral, al respecto de lo antes mencionado es preciso indicar que no se ha presentado medios





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 193 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, ...25. OCT. 2022.....



probatorios donde se acredite que el expediente primigenio de la DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA por la modalidad de retenciones se encontrara en poder del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a la fecha en que se presentó la queja, por tanto se concluye que no ha existido falta o defecto de tramitación que haya perjudicado al quejoso, por el contrario el quejado ha impulsado el trámite de la solicitud presentada por el Consorcio Charcas, además que a la fecha la Liquidación del Contrato ya fue aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 141-2022-GGR-GR PUNO, de fecha 15 de agosto, el mismo que es de conocimiento del quejoso;

Que, por lo antes expuesto, opinamos que el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, no ha incumplido sus funciones, en consecuencia, la queja por defectos de tramitación interpuesto por el Consorcio Charcas, debe ser declarado INFUNDADO, en concordancia con el principio de verdad material;

Estando al Informe Legal N° 682-2022-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de Gerencia general Regional mediante proveído.

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por el representante común del CONSORCIO CHARCAS por el incumplimiento de los deberes funcionales del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, respecto a la solicitud de pronunciamiento de la liquidación del contrato de supervisión "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO CCOTA-CHARCAS, SECTOR (KM. 0+000 AL KM 10+000)", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presentación resolución al CONSORCIO CHARCAS, para conocimiento y fines pertinentes, la misma que resulta irrecurrible, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELVIS ELMER CONDORY ARDILES
GERENTE GENERAL REGIONAL